



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución Rectoral n.º24-2025-UNC

Cajamarca, 27 de enero de 2025

Visto, el Expediente n.º0004837-2025-UNC, de fecha 13 de enero de 2025, que contiene el Oficio n.º0004-2025-SITUNC-UNC, de fecha 13 de enero de 2025, suscrito por el Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA- SITUNC; sobre reconocimiento de Junta Directiva de dicho Sindicato; la Resolución Directoral n.ºD4-2025-GR.CAJ-DRTPE/DPSCPDF, de fecha 08 de enero de 2025, el Proveído n.º00315-R-UNC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley n.º30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. n.º00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito **normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales**”;

El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva de los servidores públicos; cautela su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de conflictos laborales; ello de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú;

Conforme lo establece el Decreto Legislativo n.º276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa”, en el literal II) de su artículo 24 señala que es derecho de los servidores de la carrera pública el “Construir Sindicatos con arreglo a Ley”, del mismo modo el artículo 122 del Decreto Supremo n.º005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece como derecho que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva, sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal;

En concordancia con ello, en el artículo 51 del Decreto Supremo n.º040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley n.º30057- Ley del Servicio Civil, sobre el derecho sindical se precisa que: “*La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y*



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- o ---

Resolución Rectoral n.º24-2025-UNC

Cajamarca, 27 de enero de 2025

formular su programa de acción. La libertad sindical también se manifiesta en el derecho a desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses”;

Por su parte, el artículo 40 de la Ley del Servicio Civil n.º30057, regula los derechos colectivos de los servidores civiles en el siguiente sentido: *“los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley”;*

En mérito a ello, vía Oficio n.º0004-2025-SITUNC-UNC, de fecha 13 de enero de 2025, el Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA- SITUNC; solicitó al Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta, Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, el reconocimiento como organización sindical dentro de esta Casa Superior de Estudios, así como a la Junta Directiva de dicho Sindicato, por el período comprendido a partir del 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026;

Cabe precisar que a través de Resolución Directoral n.ºD4-2025-GR.CAJ-DRTPE/DPSCPDF, de fecha 08 de enero de 2025, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cajamarca, inscribió y registró a los integrantes de la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA- SITUNC, **con vigencia de dos (02) años, a partir del 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026**, conforme al acta de su propósito, en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Gobierno Regional de Cajamarca; para tal efecto se le otorgó el Registro n.º095700-2024-GR-CAJ-DRTPE-DPSC; integrada por los siguientes miembros:

Secretaría General	: FRANCISCO ROBERTO COLLANTES CACHO.
Sub Secretaría General	: SEGUNDO MARCIAL GALVEZ VILLEGAS.
Secretaría de Defensa	: FRANCISCO ORLANDO GUTIERREZ CENTURION.
Secretaría de Organización y Planificación	: LUIS ALFONSO CABRERA ROSELL.
Secretaría de Economía	: MARIA VIOLETA BUSTAMANTE ROJAS.
Secretaría de Actas	: MARIA ISABEL ÑONTOL CASTREJON.
Secretaría de Cultura y Asistentado Social	: ANTONIO MAURICIO MENDOZA MORENO.

Que, así, con fecha 15 de enero de 2025, mediante Proveído n.º00315-2025-R-UNC, el Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta, Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, dispuso la emisión del acto administrativo de reconocimiento, en mérito a lo requerido;

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley Universitaria n.º30220, y el artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca;



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución Rectoral n.º24-2025-UNC
Cajamarca, 27 de enero de 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, a la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA- SITUNC, con vigencia de dos (02) años, a partir del 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, conformada por los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO
FRANCISCO ROBERTO COLLANTES CACHO	Secretaría General
SEGUNDO MARCIAL GALVEZ VILLEGAS	Sub Secretaría General
FRANCISCO ORLANDO GUTIERREZ CENTURION	Secretaría de Defensa
LUIS ALFONSO CABRERA ROSELL	Secretaría de Organización y Planificación
MARIA VIOLETA BUSTAMANTE ROJAS	Secretaría de Economía
MARIA ISABEL ÑONTOL CASTREJON	Secretaría de Actas
ANTONIO MAURICIO MENDOZA MORENO	Secretaría de Cultura y Asistentado Social

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca www.unc.edu.pe.

ARTÍCULO TERCERO. – HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Unidad de Recursos Humanos, Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Cajamarca- SITUNC, e interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA**
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA